



Sistema de Gestión  
Certificado  
INTE/ISO 9001

20 de julio de 2017

**CIRCULAR DFPP-C-010-2017**

Señores(as)  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

**ASUNTO:** Aspectos a considerar en relación con los criterios de razonabilidad que rigen el proceso de revisión de las liquidaciones de gastos de los partidos políticos.

Estimado(a) señor(a):

En virtud de las labores de revisión de las liquidaciones de gastos que presentan los partidos políticos ante este Órgano Electoral —de manera trimestral y con ocasión de cada proceso electoral— este Departamento estima oportuno informar —a manera de recordatorio— algunos asuntos relacionados con los criterios de razonabilidad aplicables en tal labor de revisión que permitan efectuar un mejor ejercicio, a partir de un escenario de valuación provisto de elementos suficientes y adecuados para la cabal observancia del principio de comprobación del gasto.

En este sentido, considérese —con especial énfasis— lo acordado por el Tribunal Supremo de Elecciones en el Acta n.º 53-2017 del 20 de junio de 2017, la cual señala:

*“(...) **Se dispone:** (...) este Tribunal aclara que, en los procesos de liquidación de gastos, se haya utilizado o no la figura de la tercerización, seguirá rechazando cualquier pretensión de reembolso de gasto partidario que sea irracional, que corresponda a contrataciones “fantasma” o que fraudulentamente busque un enriquecimiento sin causa a favor de un tercero.*  
(El destacado es propio)

En punto a ello, conviene señalar que para el reconocimiento de gastos con cargo a la contribución estatal, resulta esencial la aplicación de parámetros de razonabilidad, dado que las organizaciones políticas deben continuar observando en sus actuaciones

---

**Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos**

Costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 2163-1000, San José, Costa Rica  
Teléfono: 2547-4802 / 2287-5555, Ext. 7203 • Fax: 2287-5842 • E-mail: dfpp@tse.go.cr



20 de julio de 2017  
DFPP-C-010-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 2

los principios rectores descritos en el artículo 87 del Código Electoral, entre ellos: rendición de cuentas, transparencia y responsabilidad; máxime en un proceso que involucra la canalización de recursos públicos.

Así las cosas, seguidamente se detallan algunos criterios de razonabilidad a los que este Departamento, en atención al bloque de legalidad, continuará aplicando como parte del proceso de revisión de las liquidaciones de gastos. En consecuencia, y en aras de propiciar el alcance de resultados óptimos, las organizaciones partidarias deben considerar lo siguiente:

#### a) Gastos por Honorarios profesionales

Tal como se tiene de lo descrito en el Cuadro y Manual de Cuentas (anexo n.º 1) del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), la cuenta “90-1400 Honorarios Profesionales/ Se carga con el monto que profesionales y técnicos cobran al partido, por servicios prestados.” Este mismo cuerpo normativo, en su artículo 58, inciso 4, establece que: “Los gastos por concepto de honorarios por servicios profesionales prestados a un partido, requerirán **para su reconocimiento**:/ 4- Que se ajusten al arancel de honorarios vigente”. (El subrayado es propio)

Al respecto, considérese que este Departamento, a efectos de atender las disposiciones normativas, aplicará el análisis de razonabilidad tomando como parámetro —entre otros puntos de relevancia— la tarifa (arancel) establecida por cada uno de los colegios profesionales (en los casos en que se cuente con estos entes rectores, así como con tales parámetros). Para ello se utilizará la información que se detalle en los documentos que respaldan los gastos (contrato, **informe de labores** y justificante) con el fin de identificar el arancel que le corresponde, según el servicio brindado.

Ahora bien, tomando en consideración que las tarifas en algunos colegios profesionales se establecen por horas, se requiere que los informes que emitan los profesionales que le brindan servicios al partido, cuenten con el detalle de las actividades y las horas invertidas. En virtud de ello, todos los gastos por concepto de “**Honorarios Profesionales**” deberán ser respaldados —al tenor de lo previsto en la normativa—



20 de julio de 2017  
DFPP-C-010-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 3

**con el respectivo informe de labores, sin excepción.** Se aclara que, en el caso de los Contadores (realizan la contabilidad del partido) y los Contadores Públicos Autorizados (certifican estados financieros y liquidaciones de gastos) el estado contable o la certificación se seguirá equiparando a un “informe de labores” en el tanto la información contenida contemple el detalle de las labores realizadas y las horas invertidas.

#### **b) Gastos por Servicios Especiales**

Considérese que el RFPP define los “*Servicios Especiales*” como “(…) *los servicios que no sean de índole profesional ni técnico, que prestan aquellas personas que no aparecen en planillas de sueldos fijos (…)*”. Como es de su conocimiento, en lo correspondiente a esta cuenta, el TSE ha venido utilizando —a manera de parámetro— el equivalente al salario base percibido por un trabajador con las características supra citadas, que corresponde a la categoría Trabajador no calificado genérico en el sector privado (el monto debe verificarse en el Decreto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que rige para el semestre en que se realiza el gasto), condición que se seguirá utilizando para revisar este rubro.

#### **c) Gastos de Arrendamiento y Propaganda.**

El Anexo n.º 1 del RFPP establece que la cuenta arrendamientos (cuenta 90-2500) “*se carga con la retribución por el uso de bienes muebles o inmuebles y equipos que no pertenecen al partido político.*” Tal como se ha reiterado en diferentes capacitaciones impartidas por el TSE, para el reconocimiento de este tipo de gastos, se hace necesario la presentación de un contrato donde se detallen las características del bien arrendado, entre ellas, valor del arrendamiento, período, especificaciones del bien, forma de pago, por citar algunas.

Por su parte, las cuentas de gastos correspondientes a rubros de propaganda se cargan con: “(…) *el monto de los gastos que efectúan los partidos políticos para explicar su programa e impugnar el de sus contrarios, para hacer planteamientos de carácter ideológico, para informar sobre actividades políticas electorales y para examinar la conducta de los candidatos, que se proponen a través de la prensa escrita, la radio, el*



20 de julio de 2017  
DFPP-C-010-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 4

*cine, televisión e internet; además los servicios artísticos para la elaboración de los anuncios, por servicios de grabación para la difusión por radio, servicio de audio y vídeo para cortos de televisión, páginas web y portales interactivos. También la preparación de folletos, volantes, vallas y el uso de altoparlantes en reuniones, manifestaciones y desfiles debidamente autorizados, que se refieran a los conceptos aquí mencionados.”*

Al respecto, resulta oportuno indicar que en estos tipos de gastos (u otros en lo que resulte aplicable) el órgano técnico utilizará como parámetro de razonabilidad, en los casos que estime pertinentes y en el marco de la muestra estadística que se defina para el desarrollo de la revisión de cita, *el valor de mercado*<sup>1</sup>, el cual—suponiendo una comercialización adecuada— corresponde al importe neto que razonablemente podría esperar recibir un vendedor por la venta de un bien en la fecha de su valoración, habiéndose verificado técnicamente las características del mismo.

En línea con lo indicado, resulta necesario enfatizar que el citado valor de mercado también se estaría utilizando para el análisis de cualquier otro gasto que liquide el partido **que no cuente con un arancel específico** y del cual —según las respectivas consideraciones técnicas pertinentes— se requiera el respectivo análisis de razonabilidad.

En este contexto, resulta relevante precisar que -si bien es cierto- las agrupaciones políticas se rigen por el principio de autodeterminación y en su ejercicio privado gozan de libertad contractual los montos de sus contrataciones (o negociaciones) que excedan el valor medio fijado, con fundamento en el parámetro de razonabilidad utilizado<sup>2</sup>, y pese a que corresponden a un acuerdo entre partes, este órgano técnico estaría recomendando denegar el exceso sobre dicho valor<sup>3</sup>, a tono con el acuerdo transcrito supra y el interés superior que ostenta la protección al adecuado uso y distribución de los recursos provenientes de las arcas estatales.

---

<sup>1</sup> Para lo cual se cotiza el producto o servicio que está adquiriendo el partido político en otras empresas que se dediquen a las mismas actividades comerciales, en tanto ello resulte posible.

<sup>2</sup> En aquellos casos donde se haya hecho necesario precisar ese dato.

<sup>3</sup> En los casos que el órgano técnico estime pertinentes y en el marco de la muestra estadística que se defina para el desarrollo de la revisión de cita.



20 de julio de 2017  
DFPP-C-010-2017  
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos  
Página: 5

Valga aclarar que las observaciones expuestas obedecen a una lectura integral de naturaleza técnico-legal de las disposiciones normativas y criterios jurisprudenciales vigentes sobre el tema bajo estudio, que tienen como fin primordial orientar un eficiente proceso de revisión de gastos; sin embargo, éstas en ningún sentido condicionan, limitan o supeditan el análisis posterior que al respecto realicen la DGRE o las señoras y señores Magistrados del TSE.

Finalmente, no omito manifestar que este Despacho se encuentra en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente, respecto de lo indicado en esta circular.

Atentamente,



Ronald Chacón Badilla  
Jefe

RCHB/APR/RLG/rvj  
C.Dig: Héctor Fernández Masís, Director General DGRE  
Archivo

